

### **REGLAMENTACIÓN PARA REINTEGRO DE GASTOS SANATORIALES**

Conforme la decisión del Comité de Control se resuelve la siguiente reglamentación; por la cual se establece la modalidad a llevar adelante para el reintegro de los gastos sanatoriales producto de accidente realizados por beneficiarios adherentes al FISAP que por cuestiones de salud hubieren debido internarse en centros asistenciales y las facultades delegadas en el Fiduciario del FISAP a fin de su reglamentación, El Dr. Andrés de León procede a adecuar la reglamentación vigente, conforme el criterio expresado por el Comité de Control, en los siguientes términos, a saber.

Se establece expresamente que el presente subsidio por reintegro de gastos producto de accidente, se refiere exclusivamente a los GASTOS que hubiere afrontado el beneficiario del FISAP como consecuencia de su internación en un centro de salud y EXCLUYE expresamente todos aquellos costos o erogaciones que se hubieren realizado en concepto de medicamentos de cualquier índole que fueren y aunque los mismos no hubieren sido cubiertos o que se encontraren a cargo directo del paciente.

1. La petición de reintegro de gastos deberá formularse a través de la página web del FISAP ([www.fisap.com.ar](http://www.fisap.com.ar)) completando formulario online y adjuntando certificado médico y los comprobantes respectivos que originan la petición de reintegro.
2. Determinada la procedencia del reintegro y aprobación por parte de Fiduciario, el mismo se liquidará dentro del mes en curso y posterior al envío de la nota de aceptación (desde el mail personal) por parte del afiliado.

La liquidación será mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el afiliado.

3. El límite máximo del reintegro será de la suma de pesos ciento veintiséis mil (\$126.00)
  4. Serán requisitos para obtener el reintegro de gastos, los siguientes: a) Encontrarse al día con las obligaciones para con el FISAP y CMPC por parte del solicitante. b) Prescripción médica que dé origen al gasto, c) Acompañar la documentación respectiva que acredite la erogación; b) Contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP; c) Formular el pedido de reintegro de aportes dentro de los quince (15) días corridos de efectuado el gasto o del alta del paciente, lo que ocurriere con anterioridad. Este plazo será improrrogable, vencido el cual el adherente perderá todo derecho a reintegro
  5. Será autoridad de aplicación el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última y única instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable
-